

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.157

LEY 3157

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3157

LEY 3157

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Refuérzase con la suma de doscientos setenta y cinco mil trescientos un peso con treinta y nueve centavos moneda nacional, el ítem. 30, inciso 5 del presupuesto vigente de 1907.

ARTÍCULO 2°. Este gasto se pagará de Rentas Generales con imputación a la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3157. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).